

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

18 LEY número 1/1983, de 13 de enero de concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola de la Región.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1983, de 13 de enero, de concesión de un crédito extraordinario para paliar el paro agrícola de la Región.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crítica situación por la que atraviesa la agricultura de la Región, debido en principio a los años de extremada sequía y posteriormente a las dificultades de comercialización de la escasa producción, han agudizado el paro agrícola que ya venía existiendo, por lo que se hace de todo punto necesario una ayuda económica a este sector por parte de la Comunidad Autónoma, la que podría llevarse a cabo a través de los Ayuntamientos afectados.

Como quiera que en el Presupuesto vigente de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales sólo existe un crédito de 350.000 pesetas para transferencias corrientes a entes territoriales que se haya destinado para pequeñas atenciones; que la urgencia y la necesidad no permite demorar la ayuda que se precisa hasta la elaboración y posterior aprobación por la Asamblea Regional de los presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el próximo ejercicio, y que esta acción, dada su finalidad y cuantía, requiere la creación de un concepto específico e independiente dentro del Presupuesto, se hace necesario la tramitación de un crédito extraordinario por importe de 20.000.000 de pesetas.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al vigente Presupuesto de 1982 o, en su caso, a la prórroga del mis-

mo en tanto no se apruebe el Presupuesto para el ejercicio económico de 1983; Sección 16, «Consejería de Trabajo y Servicios Sociales», Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales», Capítulo 04, «Transferencias corrientes»; Artículo 45, «A Entes Territoriales», Concepto 452 «A Ayuntamientos para paliar el paro agrícola de la Región».

Artículo 2.

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a operaciones de préstamo o crédito a corto plazo que se realicen, quedando autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones necesarias a tal fin hasta la indicada cifra.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 13 de enero de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

19 Corrección de errores de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Ley citada, que se insertó en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 63, de 23 de octubre de 1982, páginas 695 a 700, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

1.—En la página 695, en el artículo 8, 8) dice: «Ejercer en vía jurisdiccional...», debe decir: «Ejercer acciones en vía jurisdiccional...».

2.—En la misma página se omite la denominación de: «Artículo 9».

3.—En la página 700, en la disposición transitoria segunda, donde dice: «Serán cubiertas por estas...», debe decir: «Serán cubiertas por esta...».